



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de noviembre de 1993

Número 97

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO N° 70

PRIMERO.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN SESION CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1993, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 63 FRACCION X Y 72 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, SUBSTITUYE A INTEGRANTE DE COMISION MUNICIPAL ELECTORAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE: OCOYOACAC

PRESIDENTE

PROP: FERNANDO DAVILA ALVAREZ

SUPL: ALBERTO VILLANUEVA FLORES

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

TOLUCA DE LERDO, MEX., A 17 DE NOVIEMBRE DE 1993.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. JESUS G. JARDON NAVA.
(Rúbrica)

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de noviembre de 1993 | No. 97

ACUERDOS NUMEROS 70 y 71 que la Comisión Estatal Electoral en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1993 se sirvió aprobar.

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 735/92, relativa a la dotación de aguas, promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Las Huertas, municipio de Zacualpan, Edo. de Méx.

(Viene de la primera página)

ACUERDO N° 71

PRIMERO.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN SESION CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1993, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 63 FRACCION X Y 72 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, SUBSTITUYE A INTEGRANTE DE COMISION MUNICIPAL ELECTORAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE: OCOYOACAC

VOCALES

PROP: CHIMAL GUTIERREZ EDUARDO

SUPL:

PROP: TREJO ESCAMILLA MARTIN

SUPL:

PROP: VENTURA GALICIA APOLINAR

SUPL: MONROY TREJO CARLOS

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

TOLUCA DE LERDO, MEX., A 17 DE NOVIEMBRE DE 1993

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. JESUS G. JARDON NAVA.
(Rúbrica)

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 735/92, relativa a la dotación de aguas, promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Las Huertas, Municipio de Zacualpan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos

Visto para resolver el juicio agrario número 735/92, que corresponde al expediente número 291092/188, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "Las Huertas", Municipio de Zacualpan, Estado de México; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha dos de octubre de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, se dotó al poblado "Las Huertas" Municipio de Zacualpan, Estado de México, por concepto de dotación de ejido, con una superficie de 118-00-00 hectáreas.

SEGUNDO.- Por escrito de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y uno, las autoridades ejidales de dicho núcleo, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de aguas, señalando como fuente de posible afectación las aguas del Río Frio.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el procedimiento bajo el número D.A. 2/1981, solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado, en el tomo CXXXI, sección primera, número 73 del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.

La asamblea eligió al Comité Particular Ejecutivo Agrario, se expidieron los nombramientos en favor de Clemente Domínguez Gutiérrez, Florencio Ocampo Alquizar y Baltazar Flores Popoca, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, (expediente principal foja 20, 21, 22, 56, 57 y 58).

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficios 1511 del tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, 2216 del nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis y 601 del dos de abril de mil novecientos noventa y uno, solicitó, en los términos del artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, practicara la inspección reglamentaria de aguas, mediante oficio BCO 817-

411-1257 del doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Nacional del Agua, remitió su opinión en sentido positivo. (expediente principal fojas de la 32 a al 41).

QUINTO.- Con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen concediendo la acción intentada y dotando con un volumen anual de 438.000 metros cúbicos, de agua de la fuente denominada "Río las Flores" o "Molino de Guadalupe" para regar una superficie de 73-00-00 hectáreas, asimismo, el Ejecutivo local dictó su mandamiento de Ley el diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, documentos que obran en el expediente principal en fojas de la 43 a la 46 y de la 49 a la 53.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado procedió a elaborar su resumen correspondiente y a emitir su opinión, en sentido positivo coincidiendo con el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el mandamiento del Gobernador del Estado, documental que obra en fojas 77, 78 y 79.

SEPTIMO.- Obra en autos dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo agrario de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, y el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario, de cuya revisión se concluye que se encuentra debidamente integrado.

OCTAVO.- Por auto de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio habiéndose registrado con el número 735/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del ejido solicitante quedó acreditada ya que cuenta con terrenos concedidos por la vía de dotación de tierras.

TERCERO.- Del estudio realizado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se puede concluir que el procedimiento se ajustó a lo establecido en los artículos 195, 272, 292, 318, 319 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada en acatamiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria

CUARTO.- Como resultado de los trabajos de inspección reglamentaria realizados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Comisión Nacional del Agua, se llega a la conclusión de que las aguas que solicitan se han venido utilizando desde diciembre de mil novecientos setenta y nueve la fuente señalada como afectable es llamada primeramente "Río Frio" y de la segunda inspección se conoce que el nombre es "Río de las Flores" y por la declaratoria de propiedad nacional de trece de febrero de mil novecientos diecinueve, se conoce también como "Río Molino de Guadalupe", y que el ejido de "Las Huertas" Municipio de Zacualpan de la citada entidad federativa, riega con un gasto total de diecisiete litros por segundo a razón de veinticuatro horas diarias hasta completar un volumen anual de 438-00 metros cúbicos (cuatrocientos treinta y ocho mil metros cúbicos), durante trescientos días, con una superficie de 73-00-00 hectáreas (setenta y tres hectáreas) de terrenos ejidales, dicha fuente es considerada propiedad nacional, lo anterior se infiere del informe reglamentario de la Comisión Nacional del Agua de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos; la superficie y volúmenes disponibles se tomarán de la fuente señalada y servirán para satisfacer las necesidades de agua del grupo gestor.

Por lo que hace a la conservación, mantenimiento de las zonas hidráulicas y gastos de distribución de las aguas concedidas, el núcleo ejidal antes mencionado quedará sujeto a lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de México, dictado con fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas, formulada por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "Las Huertas", Municipio de Zacualpan, Estado de México, por ser un núcleo ejidal legalmente constituido

SEGUNDO.- Se concede al poblado referido por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 438,000 metros cúbicos (cuatrocientos treinta y ocho mil metros cúbicos), del Arroyo denominado "Río de las Flores" o "Molino de Guadalupe", para regar una superficie de 73-00-00 hectáreas (setenta y tres hectáreas)

TERCERO.- Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de México, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinticinco del mismo mes y año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; e inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al gobernador del Estado de México, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- **Arely Madrid Tovilla**.- Rúbrica.- **Luis O. Porte-Petit Moreno**.- Rúbrica.- **Rodolfo Veloz Bañuelo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.